



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: DPPT-EC-SISA 11783 - CUDAP 30504/15 - JAIME

VISTO el expediente del registro de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos CUDAP EXP S04:0030504/15; y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones tienen origen en una denuncia realizada ante esta Oficina bajo la modalidad de “identidad reservada”, en la que se señala que el señor Enrique JAIME se desempeñaría simultáneamente como Jefe del Departamento Quirúrgico y Jefe del Servicio de Odontología del “Hospital Nacional Alejandro Posadas”.

Que requerido por esta Oficina, el denunciante amplió su presentación señalando que ambas funciones se desarrollarían en el mismo horario: de 08:00 a 16:00 horas. Agrega además que si bien el nombramiento como Jefe de Servicio de Odontología sería honorario (no remunerado), es habitual que transcurrido un plazo se solicite y obtenga, por vía de “legítimo abono”, el pago de una retribución por el servicio.

Que con fecha 08 de mayo de 2015 se dispuso la formación del presente expediente referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado en el marco del Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 8566/61, normas complementarias y modificatorias.

Que en respuesta a un oficio cursado por esta Oficina, el señor Interventor del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” informó que el Dr. Enrique JAIME se desempeña como Jefe de Departamento Quirúrgico en forma transitoria -hasta tanto se realice el concurso correspondiente- desde el 31 de mayo de 2011 y que, además, el profesional se encuentra –también transitoriamente- a cargo del Servicio de Odontología (I) desde el 01 de mayo de 2015.

Que el Departamento de Liquidación de Haberes del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” informó que el señor JAIME percibe una remuneración equivalente a una Jefatura de Departamento.

Que, por su parte, el Jefe de la División Asistencia y Puntualidad indicó que el denunciado –en su carácter de jefe del Departamento Quirúrgico– cumple el horario de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 horas.

Que, por último, el Director General de Asistencia Médica del mencionado Hospital hizo saber que el Servicio de Odontología depende del Departamento Quirúrgico como así también los servicios de Cirugía

General, Ginecología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Urología, Ortopedia y Traumatología, Neurocirugía y Anestesia. Agrega que “en forma habitual le corresponde a los jefes de Departamento cubrir las jefaturas que por algún motivo estuvieran acéfalas en lo referente a la función administrativa”.

Que, en tal sentido, señala que no se trata de dos cargos y no hay ningún horario adaptado al profesional, no se abona diferencia salarial alguna ni corresponde ningún reclamo por parte del profesional, ya que es parte de su función como Jefe del Departamento Quirúrgico.

II.- Que mediante Nota DPPT N° 2021/16 se corrió traslado de las presentes actuaciones al señor Enrique JAIME, a fin de que efectúe el descargo previsto en el art. 9° del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que, en su presentación, el agente sostuvo la inexistencia de acumulación de cargos y de reclamo de honorarios. Hizo saber que sólo le corresponde ejercer la función administrativa de un servicio a su cargo cuando se halla acéfalo, tal como compete a todos los jefes de Departamento.

Que, finalmente, expresó haber solicitado en varias oportunidades a las autoridades del Hospital que se realice el concurso correspondiente (a fin de acreditar lo expuesto, adjunta copia de las notas pertinentes).

Que de la documentación en copia adjunta se desprende, además, que por Resolución del Director Nacional Ejecutivo del Hospital Posadas N° 281/16 del 06 de julio de 2016 se designó interinamente a otra profesional como Jefa del Servicio de Odontología.

III.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (artículo 1° in fine del Decreto N° 102/99).

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, esta Oficina interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público Nacional (conforme Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 624/03 y artículo 2° de la Ley N° 25.164) a fin de que se expida en definitiva al respecto.

IV.- Que el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- establece que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la cuestión en *el sublite* consiste en determinar si el agente JAIME se encuentra incurso en situación de incompatibilidad en virtud del desempeño simultáneo de dos funciones en el ámbito del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”.

V.- Que de conformidad a las constancias de este expediente, el señor JAIME habría desempeñado un solo cargo público, habiendo ejercido el rol de Jefe del Servicio de Odontología, en cumplimiento de sus atribuciones como Jefe de Departamento Quirúrgico y sin percibir remuneración adicional alguna.

Que, por ende, el agente no habría vulnerado las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 8566/61.

Que, por lo expuesto, no verificándose la irregularidad denunciada, corresponde disponer el archivo de las

presentes actuaciones sin más trámite. Ello sin perjuicio de remitir copia de la presente a la ONEP, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61, a los efectos que estime corresponda.

VI.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

VII.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, la SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR las presentes actuaciones en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución N° 1316/08.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a los efectos que estime corresponda.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.